

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Consejería de Educación

**2721** *ORDEN 3118/2008, de 19 de junio, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las modalidades de Aulas Profesionales y Transición al Empleo de los programas de cualificación profesional inicial, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye en la Educación Secundaria Obligatoria programas de cualificación profesional inicial destinados a alumnos mayores de dieciséis años que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 30 de la Ley establece como objeto de dichos programas que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como que amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. Igualmente define los aspectos fundamentales de los programas, tales como los destinatarios, la estructura, los efectos de su superación y la posibilidad de adoptar diferentes modalidades, posibilitando, bajo la coordinación de las Administraciones educativas, la colaboración en estos programas con las Corporaciones Locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales.

La Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, que regula la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid, establece en su Disposición Adicional cuarta que la Consejería de Educación podrá regular la oferta formativa de otras modalidades.

Por diversos motivos, algunos alumnos terminan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos previstos y, en consecuencia, sin obtener la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En estas circunstancias es muy probable que tengan que afrontar una situación laboral de precariedad, debido a su falta de cualificación. Dicha situación se hace también extensiva a aquellos jóvenes inmigrantes en edades de escolarización postobligatoria sin titulación que, por su incorporación tardía al sistema español, presentan un bajo nivel formativo y, en ocasiones, de comprensión lingüística y de conocimiento de la realidad social y cultural de nuestro país.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, previo los informes preceptivos,

DISPONGO

Capítulo I

*Aspectos generales*

#### Artículo 1

*Objeto de la norma y ámbito de aplicación*

Las modalidades de los programas de cualificación profesional inicial definidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

que se impartan en Unidades de Formación e Inserción Laboral y en colaboración con Corporaciones Locales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

#### Artículo 2

*Finalidad y objetivos*

La finalidad de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial es favorecer que los alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o aquellos que han abandonado prematuramente el sistema educativo puedan obtener una cualificación profesional que les facilite el acceso a la vida laboral y, al mismo tiempo, puedan incrementar sus competencias básicas.

Son, por tanto, objetivos de los módulos obligatorios de las modalidades de los programas de cualificación profesional inicial incluidos en esta Orden, los siguientes:

1. Formar en las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales establecido en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.
2. Favorecer la posibilidad de una inserción laboral satisfactoria.
3. Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de las competencias y conocimientos propios de la enseñanza básica para que les permitan participar en el trabajo y en la actividad social y cultural y, en su caso, proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

#### Artículo 3

*Modalidades de los programas*

1. Con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas de los alumnos, los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial, regulados por esta Orden, se desarrollarán en las siguientes modalidades:

- “Aulas Profesionales”.
- “Transición al Empleo”. En esta modalidad se combina la formación con un contrato laboral.

#### Artículo 4

*Estructura y currículo*

La estructura de los módulos obligatorios de las modalidades de Aulas Profesionales y Transición al Empleo será la establecida en la Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, que regula la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 5

*Destinatarios*

1. Se podrán incorporar a los módulos obligatorios los jóvenes que no estuvieran escolarizados en el curso anterior al del comienzo del programa, o aquellos con historial de absentismo debidamente acreditado, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir dieciséis o más años en el año de inicio del programa.
- b) No haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. La edad máxima de permanencia en las modalidades de Aulas Profesionales y Transición al Empleo será de veinte años, cumplidos en el año natural en que finalice el curso.

### Artículo 6

#### *Autorización para impartir los programas*

1. La Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, autorizará la oferta de los módulos obligatorios correspondientes a la modalidad de Aulas Profesionales en las unidades de formación e inserción laboral que se determinen.

2. En las condiciones y con los requisitos que se establezcan, la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, autorizará y coordinará el desarrollo de los módulos obligatorios de las modalidades de los programas de cualificación profesional inicial reguladas en la presente Orden en los que participen las Corporaciones Locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales.

### Artículo 7

#### *Metodología*

1. La metodología para impartir los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial se adaptará a las características de los alumnos que los cursen, prestará especial atención a la adaptación de los ritmos de aprendizaje, a la orientación esencialmente práctica de la formación y al fomento del trabajo en equipo, e integrará los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación en el aprendizaje.

2. La comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente en público serán desarrolladas en todos los módulos del programa.

### Artículo 8

#### *Formación de grupos*

1. Los grupos se constituirán con un mínimo de 12 y un máximo de 15 alumnos.

2. La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, previa solicitud de la Dirección de Área Territorial, con el informe motivado de la Inspección Educativa, podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos inferior al mínimo establecido, en función de la singularidad y características de los contenidos de los módulos profesionales, de la necesidad e intereses de sus destinatarios, de las condiciones del entorno cultural, social y laboral, y de factores de tipo organizativo.

### Artículo 9

#### *Profesorado*

1. El módulo de formación básica será impartido por un Profesor con el título de Maestro o el título de grado correspondiente.

2. Los módulos específicos y el de Prevención de Riesgos Profesionales serán impartidos por un Profesor que cumpla los requisitos establecidos en la Resolución que apruebe cada uno de los perfiles profesionales de los programas.

3. Ambos Profesores se responsabilizarán del módulo de Proyecto de Inserción Laboral en la modalidad de Aulas Profesionales.

### Artículo 10

#### *Tutoría*

1. La orientación educativa y profesional tendrá especial consideración en estos programas y será el eje de la acción tutorial.

2. La acción tutorial, que será compartida por los dos Profesores que impartan los módulos obligatorios, constituye un elemento inherente a la actividad educativa y se desarrollará permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Dicha acción incluirá actividades concretas de grupo, en el horario establecido, con objetivos y contenidos que faciliten el desarrollo personal, especialmente en relación con aspectos tales como la autoestima y la motivación, la integración e implicación social y la adquisición de capacidades sociales y de autocontrol.

### Artículo 11

#### *Programaciones*

1. Los centros y entidades responsables de impartir los módulos obligatorios de las modalidades de los programas de cualificación profesional inicial reguladas en esta Orden elaborarán para cada perfil profesional, con la participación del equipo docente, una programación general que comprenderá:

- a) Todos los aspectos referentes a la adaptación del programa al contexto sociolaboral y cultural del entorno y a las características de los alumnos.
- b) Los objetivos.
- c) La metodología a emplear.
- d) El horario semanal de los diferentes componentes formativos.
- e) El horario de dedicación lectiva y complementaria del profesor.
- f) La organización de espacios y recursos.
- g) Las programaciones didácticas de los diferentes módulos.
- h) Resumen estadístico que refleje las características, procedencia y nivel académico del alumnado.

2. Las programaciones didácticas de los diferentes módulos contendrán, al menos:

- a) Objetivos redactados en términos de capacidades.
- b) Contenidos.
- c) Actividades de enseñanza-aprendizaje.
- d) Metodologías específicas y diversificadas.
- e) Criterios de evaluación.
- f) Procedimientos de evaluación.
- g) Criterios de calificación.

3. La programación general y las didácticas se podrán desarrollar atendiendo al principio de globalización; ello se hará respetando las dedicaciones horarias de los Profesores y los objetivos y contenidos de los distintos módulos. Los contenidos que constituyen los diferentes módulos de carácter obligatorio se podrán agrupar de forma flexible en el desarrollo de las programaciones didácticas, aunque en la certificación final las calificaciones se emitirán desglosadas para cada módulo.

4. La Inspección Educativa realizará actuaciones de asesoramiento en relación con las programaciones que deben elaborarse, así como de supervisión y seguimiento de su desarrollo y evaluación de su funcionamiento para comprobar que sirven a los objetivos establecidos.

### Artículo 12

#### *Evaluación y calificación*

La evaluación y calificación de los módulos obligatorios de estas modalidades se realizarán conforme a lo establecido en la Orden 1797/2008, antes mencionada.

### Artículo 13

#### *Sesiones de evaluación*

1. A finales del primer mes en que se inicie la formación se realizará una evaluación inicial que, mediante la aplicación de distintos instrumentos de evaluación elaborados por el equipo docente responsable del programa, servirá para detectar el grado de desarrollo alcanzado por cada alumno en el dominio de los contenidos de las distintas materias cursadas en la Educación Secundaria Obligatoria hasta su incorporación al programa de cualificación profesional inicial y para garantizarle una atención individualizada. Esta evaluación no comportará calificaciones, tendrá carácter orientador y de sus resultados se dará cuenta a las familias.

2. En el período en el que se desarrolle la formación, el equipo docente celebrará sesiones de evaluación con periodicidad trimestral, en las que se valorará el grado de adquisición de los aprendizajes; la última de las sesiones coincidirá con la de evaluación final de los módulos obligatorios.

3. Al término del programa se realizará una evaluación final de los módulos obligatorios, en las que el equipo docente podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Proponer para Certificación a aquellos alumnos que hayan superado todos los módulos obligatorios.
- Proponer la repetición del programa, por una sola vez, para aquellos alumnos que no hayan superado los módulos obliga-

torios, respetando en cada caso las limitaciones establecidas en cada modalidad, y teniendo en cuenta la edad máxima de permanencia establecida en el artículo 5.2 de la presente Orden.

4. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en los módulos del programa se registrarán en un Acta de Evaluación, cuyo modelo se ajustará al Anexo 4.a) de la Orden 1797/2008.

Las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación se consignarán en las actas con las siguientes abreviaturas:

Decisiones	Abreviaturas
Propuesta de certificación	PC
Repite programa	RP

#### Artículo 14

##### *Certificación y efectos de la superación de los programas*

1. Quienes superen los módulos obligatorios de las modalidades incluidas en esta Orden obtendrán una certificación académica expedida por las Unidades de Formación e Inserción Laboral donde cursaron las enseñanzas, o el centro público al que se hubiera adscrito la entidad autorizada a impartirlo. Esta certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y dará derecho a la expedición, a solicitud del interesado y en los términos que se establezcan, de los certificados de profesionalidad correspondientes por la Administración laboral competente.

2. Además, la certificación académica a la que se hace referencia en el apartado anterior permitirá la exención de la parte que se determine en la normativa reguladora de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

3. Los alumnos con dieciocho o más años de edad que hayan superado los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial incluidos en esta Orden y deseen obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrán hacerlo incorporándose al Nivel 2 de la Educación Secundaria para personas adultas que se regule en la Comunidad de Madrid.

## Capítulo II

### *Aulas Profesionales*

#### Artículo 15

##### *Finalidad, duración, organización y permanencia*

1. La finalidad esencial de esta modalidad es facilitar el acceso al mundo laboral a los jóvenes que abandonaron el sistema educativo, se encuentren desescolarizados, en situación de marginación o riesgo de exclusión social y con dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral.

2. La duración mínima de los programas de esta modalidad será de un curso académico, asegurando un total de 1.050 horas de formación. Las enseñanzas se desarrollarán en horario de 30 horas semanales.

#### Artículo 16

##### *Destinatarios*

1. Con los requisitos previstos en el artículo 5 podrán incorporarse a esta modalidad los jóvenes que perteneciendo a población en desventaja por motivos de origen social, económico, cultural o étnico, tienen especiales dificultades de inserción laboral. Se dará prioridad a jóvenes desescolarizados con un fuerte rechazo a la institución escolar que hayan abandonado tempranamente la escolaridad obligatoria, así como a jóvenes bajo medidas judiciales y jóvenes procedentes del Instituto Madrileño del Menor y la Familia y la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.

2. Excepcionalmente, podrá acceder alumnado escolarizado con dificultades para adaptarse al medio escolar o con historial de absentismo debidamente acreditado.

3. El procedimiento para la incorporación de los alumnos a un programa de esta modalidad se ajustará a las instrucciones que a tal efecto dicte la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

#### Artículo 17

##### *Admisión*

Siempre que existan plazas disponibles, la matriculación de alumnos en las Unidades de Formación e Inserción Laboral permanecerá abierta. En los programas desarrollados por entidades, esta permanecerá abierta durante los dos meses siguientes a la fecha de inicio del programa.

#### Artículo 18

##### *Requisitos de los centros*

1. Esta modalidad deberá desarrollarse preferentemente en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral.

2. Estos programas se impartirán: En las Unidades de Formación e Inserción Laboral dependientes de la Consejería de Educación y en colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos, en las condiciones que oportunamente se establezcan.

3. Las entidades privadas se adscribirán a centros públicos a los únicos efectos de custodiar la documentación académica y la expedición de las certificaciones a que se hace referencia en el artículo 14.1.

#### Artículo 19

##### *Formación en centros de trabajo*

1. Los alumnos realizarán el módulo de formación en centros de trabajo (FCT), con un mínimo de 120 horas de duración.

2. El Profesor que imparta los módulos profesionales será el responsable de organizar las actividades de formación en el centro de trabajo y realizar su seguimiento.

3. Los aspectos relacionados con la formalización de los convenios de colaboración entre el centro educativo y las empresas u otras organizaciones para realizar el módulo de FCT, así como cuantas cuestiones no detalladas en esta Orden surjan sobre su desarrollo, se regirán por lo dispuesto con carácter general para realizar el módulo profesional de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional.

## Capítulo III

### *Transición al Empleo*

#### Artículo 20

##### *Destinatarios*

Esta modalidad se dirige a jóvenes que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5, necesitan una inserción laboral urgente por disponer de menores recursos económicos y mayores necesidades familiares o personales.

#### Artículo 21

##### *Finalidad, duración, organización y permanencia*

1. La principal finalidad de esta modalidad es la inserción laboral inmediata de los jóvenes, en colaboración con la Administración Local, empresarios y agentes sociales, y en conexión con planes de inserción laboral.

2. La duración de los módulos de esta modalidad será de un año, asegurando un total de 1.050 horas de formación distribuidas en dos fases:

- La primera, de formación inicial en un perfil profesional, tendrá preferentemente una duración de seis meses. La distribución horaria semanal se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VI de la Orden 1797/2008, de 7 de abril.

- b) La segunda, de formación en alternancia con el desempeño de un puesto de trabajo relacionado con el perfil profesional en el que los alumnos se estén formando, comprenderá otros seis meses.

En esta fase el tiempo dedicado a la formación no será nunca inferior al límite que establezca la legislación en vigor en materia de contratación laboral y se concretará según las necesidades del grupo y de los objetivos alcanzados en la primera. Durante este período se dará continuidad a las actividades formativas correspondientes al módulo de Formación Básica y a impartir el módulo de Prevención de Riesgos Laborales.

Los alumnos serán contratados por las entidades que desarrollen los programas (Entidades Locales o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro) o por las empresas que colaboren en los programas, con el mínimo del 50 por 100 de trabajo efectivo, durante un período mínimo de seis meses, y percibirán las retribuciones salariales que correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. La entidad que desarrolle el programa estará obligada a realizar la contratación cuando no haya empresas que puedan llevarla a cabo. En todo caso, esta fase deberá realizarse lo más cerca posible del lugar donde se imparte la primera.

Los alumnos que cursen esta modalidad, por el desempeño del puesto de trabajo en el que sean contratados, quedarán exentos de la realización de los módulos de formación en centros de trabajo y de Proyecto de Inserción Laboral previstos para el resto de modalidades.

Los jóvenes que sean contratados por las empresas antes de finalizar la primera fase del programa podrán seguir matriculados en el mismo siempre que quede garantizado a partir de la contratación la realización de la formación pendiente de recibir.

## **Artículo 22**

### *Requisitos de los centros*

1. Esta modalidad será impartida por Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro legalmente constituidas, mediante acuerdos de colaboración en las condiciones que se establezcan.

2. La autorización la efectuará la Consejería de Educación a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

3. Las entidades autorizadas para impartir esta modalidad se adscribirán a centros públicos a los únicos efectos de custodiar la documentación académica y la expedición de las certificaciones a que se hace referencia en el artículo 14.1.

## **Artículo 23**

### *Admisión*

Siempre que existan plazas disponibles, la matriculación de alumnos en el grupo permanecerá abierta durante el mes siguiente a la fecha de inicio del programa.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

### *Normas de desarrollo*

Se autoriza a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales a desarrollar lo previsto en esta Orden.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de junio de 2008.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/19.240/08)